



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

15 MAR 2021

Referencia: 110014003081-2020-0073000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **ANA LUCRECIA CARDENAS MARTÍNEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **PATRICIA ROMERO ARIZA**, las siguientes sumas de dinero;

- 1.La suma de \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- 2.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.
3. Por los intereses de plazo liquidados al 3% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2019 al 10 de octubre de 2019.
- 4.La suma de \$1.500.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- 5.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.
6. Por los intereses de plazo liquidados al 3% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2020 al 11 de abril de 2020.

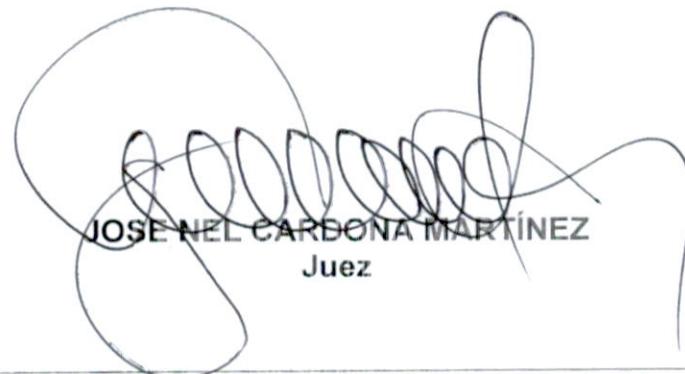
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valore base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 Del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

16 MAR. 2021



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., **15 MAR. 2021**

Referencia: 110014003081-2020-0073000

En atención a la solicitud que antecede se Decreta EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-316425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntuizado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciuese.

En atención a la solicitud que antecede se Decreta EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1602189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, puntuizado en el escrito de medidas cautelares. Ofíciuese.

Una vez obre respuesta de las medidas cautelares decretadas se resolverá sobre las demás solicitadas.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

16 MAR. 2021